



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0435**

Piura, **28 AGO 2024**

**VISTOS:**

La hoja de registro y control n.º 03968 de fecha 14 de agosto de 2024, relacionada a la petición administrativa presentada por el señor Oscar Hernan Castro Lecarnaque, identificado con DNI n.º 80475539 (a quien también se le denominará "administrado"), para obtener la aprobación del incremento de naves en el servicio de transporte turístico acuático de ámbito regional, cuyo permiso de operación se otorgó a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0376-2022-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de julio de 2022; el informe n.º 308-2024-GRP-440000-440010-440017 de fecha 19 de agosto del 2024; y el informe legal n.º 534-2024-GRP-440010-440011 de fecha 26 de agosto de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Directoral Regional n.º 0376-2022-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 25 de julio de 2022 se otorgó el permiso de operación a favor del señor Oscar Hernan Castro Lecarnaque, identificado con DNI n.º 80475539, con domicilio en la calle San Martín, manzana J, lote 14, asentamiento humano Las Mercedes, del distrito de Los Órganos, de la provincia de Talara, del departamento de Piura, para prestar el servicio de transporte turístico marítimo en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura mediante la nave de nombre "A & E TOURS" con certificado de matrícula n.º TA-32961-EM;

Que, el administrado cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte turístico acuático de ámbito regional y, al amparo del decreto supremo n.º 006-2011-MTC, solicita el incremento de naves en relación con las siguientes embarcaciones, según consta del escrito con hoja de registro y control n.º 03968 de fecha 14 de agosto de 2024:

**EMBARCACIÓN N.º 1**

<b>NOMBRE DE LA NAVE:</b>	A & E TOURS II
<b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA:</b>	CO-69227-EM

**EMBARCACIÓN N.º 2**

<b>NOMBRE DE LA NAVE:</b>	ANGIENDER
<b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA:</b>	MO-52751-EM





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0435**

Piura, **28 AGO 2024**

Que, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado a través del decreto supremo n.º 006-2011-MTC (en adelante, "Reglamento"), señala en el numeral 10.3 del artículo 10 que la Dirección Regional es la autoridad competente para otorgar el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático en el ámbito de su jurisdicción, para cualquier tráfico y vía. Por su parte, los artículos 20 y 21 del Reglamento otorgan competencias a la Dirección Regional para conocer y aprobar las solicitudes de incrementos de naves que presenten los titulares de los permisos de operación.

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento establece los requisitos que el administrado debe presentar a la Dirección Regional competente para solicitar el incremento de naves:

<b>EMBARCACIÓN N.º 1</b>		
<b>NOMBRE DE LA NAVE:</b>	A & E TOURS II	
<b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA:</b>	CO-69227-EM	
Requisitos	Cumplimiento	Observación
Copia de los certificados técnicos a que se refiere el artículo 13, numeral 13.2, literal d) del presente Reglamento y, en el caso que en los referidos certificados no se consigne el nombre del propietario, se adjuntará copia del contrato de transferencia de la nave	Sí	El Certificado de matrícula de naves y artefactos navales n.º DI-00164844-009-001 de fecha 25 de julio de 2023 y el Certificado nacional de seguridad para naves hasta 06.48 de arqueo bruto n.º DI-00167310-002-002 de fecha 5 de septiembre de 2023 dan constancia de que la nave "A & E TOURS II" con matrícula n.º CO-69227-EM es de propiedad de Oscar Hernan Castro Lecarnaque, identificado con DNI n.º 80475539.
Copia de las pólizas de seguros que corresponda, referidas en el artículo 6 de este reglamento, al igual	Sí	Póliza de seguro de accidentes personales n.º 180017835.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0435**

Piura, **28 AGO 2024**

que del recibo que acredite estar al día en el pago de las primas, así como del convenio de pago, en caso éste se haya fraccionado.		Póliza de seguro de responsabilidad civil n.º 180017794.  Boleta de venta electrónica n.º B048-00107087 de fecha 13 de agosto de 2024.  Convenio de pago n.º 77109018.
Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	No aplica	



<b>EMBARCACIÓN N.º 2</b>	
<b>NOMBRE DE LA NAVE:</b>	ANGIENDER
<b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA:</b>	MO-52751-EM

<b>Requisitos</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observación</b>
Copia de los certificados técnicos a que se refiere el artículo 13, numeral 13.2, literal d) del presente Reglamento y, en el caso que en los referidos certificados no se consigne el nombre del propietario, se adjuntará copia del contrato de transferencia de la nave	Sí	El Certificado de matrícula de naves y artefactos navales n.º DI-00169779-012-001 de fecha 12 de octubre de 2023 y el Certificado nacional de seguridad para naves hasta 06.48 de arqueo bruto n.º DI-00168290-002-002 de fecha 19 de septiembre de 2023 dan constancia de que la nave "ANGIENDER" con matrícula n.º MO-52751-EM es de propiedad de Jesica Carolina Peña Olivos,





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0435**

Piura, **28 AGO 2024**

		identificada con DNI n.º 43325364.  Contrato de arrendamiento de la nave "ANGIENDER" con matrícula n.º MO-52751-EM de fecha 30 de julio de 2024.
Copia de las pólizas de seguros que corresponda, referidas en el artículo 6 de este reglamento, al igual que del recibo que acredite estar al día en el pago de las primas, así como del convenio de pago, en caso éste se haya fraccionado.	Sí	Póliza de seguro de accidentes personales n.º 180017719.  Sobre la póliza de seguro de responsabilidad civil, tal no es exigible.  Boleta de venta electrónica n.º B048-00105789 de fecha 17 de julio de 2024.  Convenio de pago n.º 77108898.
Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	No aplica	



Que, mediante el informe n.º 308-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 19 de agosto del 2024, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, se evalúa el expediente ingresado por el señor Oscar Hernan Castro Lecarnaque, identificado con DNI n.º 80475539, para la aprobación del incremento de naves para prestar el servicio de transporte turístico acuático, concluyéndose que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que, emitiendo opinión técnica, se recomienda **CONCEDER** el incremento de naves en relación con la embarcación "A & E TOURS II" con certificado de matrícula n.º CO-69227-EM, por el tiempo de duración del permiso de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0435**

Piura, **28 AGO 2024**

operación otorgado a través artículo primero de la Resolución Directoral Regional n.º 0376-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2022; y con respecto a la embarcación "**ANGIENDER**" con certificado de matrícula n.º **MO-52751-EM**, hasta el 30 de julio de 2026, fecha de término del contrato de arrendamiento respectivo.

Que, a través informe legal n.º 534-2024-GRP-440010-440011 de fecha 26 de agosto de 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que el administrado ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la norma para la aprobación del incremento de naves; por lo que, emitiendo opinión legal, recomienda otorgar el incremento de naves en relación con las embarcaciones "A & E TOURS II" con certificado de matrícula n.º CO-69227-EM y "ANGIENDER" con certificado de matrícula n.º MO-52751-EM.

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1 del decreto supremo n.º 003-2024-MINAM, que establece la "Reserva Nacional Mar Tropical de Grau" en los sectores de "Isla Foca" y "Cabo Blanco - El Ñuro", entre otros, ubicados frente a las costas del departamento de Piura; el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en dichos sectores, que son áreas protegidas, sin contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, de acuerdo con el literal i. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.

Que, el otorgamiento del **INCREMENTO DE NAVES** solicitado genera la obligación del señor Oscar Hernan Castro Lecarnaque de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura;

Que, al presente caso son aplicables los principios de presunción de veracidad y privilegios de controles posteriores establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del decreto supremo n.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por decreto supremo n.º 006-2011-MTC; la Ley de Bases de la Descentralización, ley n.º 27783 y sus modificatorias; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, ley n.º 27867 y sus modificatorias;

Que, estando a los documentos del visto y a la normatividad vigente sobre la materia; contando con el visado de la Dirección de Aeródromos y Puertos y la Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante la Ordenanza Regional n.º 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0435

Piura, 28 AGO 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el INCREMENTO DE NAVES** a favor del señor Oscar Hernan Castro Lecarnaque, identificado con DNI n.º 80475539, para prestar el servicio de transporte turístico acuático en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura mediante las siguientes embarcaciones:

<b>NOMBRE DE LA NAVE:</b>	A & E TOURS II
<b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA:</b>	CO-69227-EM
<b>DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:</b>	Por el mismo plazo del permiso de operación concedido mediante la Resolución Directoral Regional n.º 0376-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2022
<b>NOMBRE DE LA NAVE:</b>	ANGIENDER
<b>CERTIFICADO DE MATRÍCULA:</b>	MO-52751-EM
<b>DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:</b>	Hasta el 30 de julio de 2026

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La **AUTORIZACIÓN** otorgada implica la obligación del señor Oscar Hernan Castro Lecarnaque de someterse a las disposiciones legales vigentes establecidas en la Resolución Directoral Regional n.º 0376-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de julio de 2022 y demás directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.** En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1 del decreto supremo n.º 003-2024-MINAM, que establece la "Reserva Nacional Mar Tropical de Grau" en los sectores de "Isla Foca" y "Cabo Blanco - El Ñuro", entre otros, ubicados frente a las costas del departamento de Piura; **el señor Oscar Hernan Castro Lecarnaque no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en dichos sectores, que son áreas protegidas, sin contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, de acuerdo con el literal i. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado a través del decreto supremo n.º 006-2011-MTC.**

**ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR** a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura el cumplimiento de la presente resolución, así como **EFFECTUAR** el control posterior de acuerdo con el Texto Único



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0435**

Piura, **28 AGO 2024**

Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del decreto supremo n.º 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE DOCUMENTARIO** deberá cumplir con notificar a la parte interesada en el domicilio señalado en su petición administrativa, así como a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, a la Capitanía del Puerto de Talara, a la Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura y a las instancias competentes de esta entidad en el modo y la forma establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado a través del decreto supremo n.º 004-2019-JUS, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
**Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche**  
REG. CIP. N.º 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL